

<b>MANUAL OPERATIVO DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO IMPULSO MYPERU</b>	<b>Enero 2024</b>
--	-------------------

**Artículo 1.- Objeto**

Con el objeto de apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera en el marco del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, COFIDE estima conveniente establecer la “Línea de Financiamiento IMPULSO MYPERU”, a fin de canalizar préstamos a las ESF y COOPAC para que éstas otorguen SUBPRÉSTAMOS revolventes o no revolventes para capital de trabajo, activo fijo, consolidación o compra de deuda otorgado a una MYPE por una ESF o COOPAC.

**Artículo 2.- Definiciones generales**

2.1 Interpretación:

- (i) Para efectos del presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO; todas las palabras que sean redactadas en mayúsculas y no se encuentren definidas en el numeral 2.2 tendrán la definición establecida en el reglamento operativo del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15 y modificatorias.
- (ii) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones.
- (iii) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
- (iv) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que las modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen.
- (v) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras “sin encontrarse limitado(a) a”.
- (vi) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva “o” o “u” comprende a alguno, algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” o “e” incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación.

2.2 Adicionalmente, para fines del presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, se establecen las siguientes definiciones:

LÍNEA	Línea de financiamiento aprobada por COFIDE para cada ESF y/o COOPAC en el marco del PROGRAMA.
MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	Es el presente documento.

MANUAL DE GARANTÍAS	Tiene el significado asignado a la definición “MANUAL OPERATIVO” en el artículo 2 del REGLAMENTO.
POSTURA	Monto adjudicado a una ESF o COOPAC en una subasta, asociado a una Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA) tope ofrecida, bajo los términos y condiciones establecidas en convocatoria de la misma.
PRÉSTAMO	Recursos financieros canalizados por COFIDE a solicitud y en favor del PRESTATARIO para financiar SUBPRÉSTAMOS.
PRESTATARIOS	ESF o COOPAC.
PROGRAMA	Es el programa de financiamiento de COFIDE bajo el cual se otorga recursos a las ESF y/o COOPAC en el marco de la LÍNEA y conforme al marco normativo del IMPULSO MYPERU.
SUBPRÉSTAMO	Crédito otorgado por el PRESTATARIO al SUBPRESTATARIO, el cual incluye tanto la parte garantizada por el IMPULSO MYPERU (financiada por el PRÉSTAMO) como la parte no garantizada (financiada con recursos propios del PRESTATARIO).
SUBPRESTATARIO	Es la MYPE que cumple con los criterios de elegibilidad señalados en la LEY, REGLAMENTO y en el presente manual.
TARIFARIO	Relación de tasas, penalidades, comisiones y demás cargos que son cobrados por COFIDE por los PRÉSTAMOS a favor del PRESTATARIO según lo señalado en el Anexo 03.

## **USO DE RECURSOS Y RESTRICCIONES**

### **Artículo 3.- CANALIZACIÓN DE RECURSOS**

Luego de la adjudicación de una o más POSTURAS en la subasta de cobertura, cuando las ESF o COOPAC confirmen el desembolso de los CRÉDITOS ELEGIBLES, deberán indicar si dichos créditos serán financiados con cargo a la LÍNEA en el marco del CONTRATO DE CANALIZACIÓN suscrito entre COFIDE y el PRESTATARIO.

### **Artículo 4.- DESTINO DE LOS RECURSOS**

Los recursos del PROGRAMA que se desembolsen a favor de los PRESTATARIOS elegibles a través de un PRÉSTAMO serán utilizados para otorgar SUBPRESTAMOS para capital de trabajo, activo fijo, consolidación o compra de deuda otorgado a los SUBPRESTATARIOS elegibles.

### **Artículo 5.- RESTRICCIONES PARA LOS SUBPRÉSTAMOS**

5.1 Los SUBPRÉSTAMOS no podrán financiar actividades o productos señalados en la “Lista de Exclusión” que figura como anexo 2 del REGLAMENTO.

5.2 La ESF y COOPAC deberá financiar con cargo a los montos asignados mediante subasta y conforme a la LÍNEA, a la MYPE en concordancia a lo establecido en la LEY.

## **TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS**

### **Artículo 6.- CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS**

6.1 Los PRESTAMOS que otorga COFIDE a los PRESTATARIOS cuentan con la cobertura de riesgo crediticio detallada en el artículo 13, la cual –a su vez– se encuentra garantizada por el IMPULSO MYPERU.

6.2 COFIDE financiará solo el monto cubierto por el IMPULSO MYPERU, por lo que cada PRÉSTAMO será solo hasta por ese monto.

6.3 Cuando un PRESTATARIO haya otorgado más de un (01) SUBPRESTAMO a un mismo SUBPRESTATARIO, el financiamiento de COFIDE será el determinado por la cobertura que se indique en cada CERTIFICADO DE GARANTÍA, en conformidad con lo establecido con el REGLAMENTO y el MANUAL DE GARANTÍAS.

6.4 COFIDE, en su calidad de PROVEEDOR DE FONDOS está obligado al pago mensual de la comisión por el otorgamiento de la GARANTÍA del PROGRAMA. Dicha comisión es incluida en la tasa de interés que ofrece al PRESTATARIO.

6.5 En caso el PRESTATARIO tome los fondos de COFIDE, no puede trasladar la comisión por el otorgamiento de la GARANTÍA de manera independiente a la tasa de interés.

### **Artículo 7.- MODALIDAD DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS PRESTAMOS**

7.1 Luego de la remisión de los CRÉDITOS ELEGIBLES desembolsados por los PRESTATARIOS que desean ser financiados con cargo a la LÍNEA, COFIDE cotizará la tasa de interés de la cartera remitida segmentando la misma por el plazo promedio de la operación y la sumatoria de la parte garantizada de los créditos presentados.

7.2 De acuerdo con el requerimiento de los PRESTATARIOS, el PRÉSTAMO se desembolsará luego de la verificación por parte de COFIDE de la información señalada en artículo 8 del presente documento, así como el cumplimiento del PRESTATARIO de cualquier otra obligación señalada en el presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, REGLAMENTO OPERATIVO o la LEY. De igual manera, verificará la disponibilidad de saldos de la LÍNEA aprobada.

7.3 De acuerdo con el requerimiento de los PRESTATARIOS, los PRÉSTAMOS podrán desembolsarse mediante la modalidad de reembolso<sup>1</sup>, siempre que al momento de la solicitud no hayan transcurrido más de 45 días calendario de desembolsado el SUBPRÉSTAMO. En caso el FIDUCIARIO emita la liquidación por la comisión de garantía de créditos que aún no han sido reembolsados, COFIDE asumirá dicho pago siempre que cuente con la confirmación del PRESTATARIO de que solicitará el reembolso y trasladará el costo financiero en la tasa a reembolsar.

7.4 Para el reembolso, el PRESTATARIO presenta el padrón de créditos, en el formato que establezca COFIDE, que luego de una verificación de coincidencia de montos desembolsados versus garantía confirmada, desembolsará la porción garantizada del monto del crédito formalizado o desembolsado.

### **Artículo 8.- SUSTENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS DE LOS PRÉSTAMOS**

8.1 El PRESTATARIO, según corresponda, deberá suscribir lo siguiente:

(i) *El* que cuente con un CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS vigente suscribirá un *sideletter* donde se precise que ante cualquier discrepancia que pudiese

---

<sup>1</sup> Sobre la parte cubierta por el IMPULSO MYPERU a los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgados a favor de los SUBPRESTATARIOS.

surgir entre el presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO y el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS prevalecerá el MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO en los financiamientos con cargo a los montos solicitados en el marco de la LÍNEA, así como un acuerdo de llenado de pagaré incompleto. El contrato de canalización junto con el referido sideletter conformarán el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

(ii) *En su defecto*, se suscribirá un CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS a satisfacción de COFIDE.

8.2 Junto con la suscripción del documento señalado en el numeral precedente, el PRESTATARIO deberá remitir los siguientes documentos:

- a) El o los pagarés incompletos, requeridos a satisfacción de COFIDE, debidamente suscritos por los representantes legales del PRESTATARIO a favor de COFIDE, en caso de no haberlo(s) remitido anteriormente (Anexo 01).
- b) Declaración jurada del PRESTATARIO en el que se consigna que todos los SUBPRESTATARIOS cumplen con los criterios de elegibilidad en el marco de la LÍNEA. (Anexo 02).

8.3 Luego de la remisión de los CRÉDITOS ELEGIBLES desembolsados y la aceptación de las condiciones financieras, la ESF o COOPAC deberá remitir una carta de solicitud de financiamiento donde indique el número de cuenta donde se realizarán los abonos por los desembolsos con cargo a la LÍNEA aprobada (Anexo 06) como señal de conformidad.

8.4 COFIDE no desembolsará PRÉSTAMOS para un SUBPRESTATARIO que previamente haya recibido antes un SUBPRÉSTAMO de otro PRESTATARIO.

#### **Artículo 9.- DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

9.1 COFIDE desembolsará solo el porcentaje cubierto por el IMPULSO MYPERU de la CARTERA ELEGIBLE presentada por el PRESTATARIO y sujeto a la disponibilidad del monto adjudicado en la subasta y la LÍNEA asignada por COFIDE.

9.2 El PRESTATARIO deberá reportar al FIDUCIARIO y dentro del plazo de 10 días calendarios posteriores al cierre del mes siguiente, los saldos del crédito de cada SUBPRESTATARIO e identificará los SUBPRÉSTAMOS que corresponden a la justificación de la cartera por la canalización de recursos recibida.

9.3 COFIDE procederá a comparar la totalidad de los CRÉDITOS GARANTIZADOS justificados como cartera con el saldo de exposición del mes anterior y se realizarán las siguientes acciones una vez al mes:

- a) Liquidación por defecto: Cuando el PRESTATARIO justifique un importe menor al desembolsado en el mes anterior. Se generará una liquidación por el diferencial de principal además del pago total de intereses.
- b) Sin variación, en caso el PRESTATARIO justifique el mismo importe de principal que el mes anterior, se generará una liquidación únicamente por los intereses

#### **Artículo 10.- PAGO DE LOS PRÉSTAMOS**

10.1 El pago de los PRÉSTAMOS a COFIDE se efectuará en moneda nacional considerando que los SUBPRÉSTAMOS deben otorgarse en esa moneda. Al finalizar la vigencia de la LÍNEA, COFIDE comunicará al PRESTATARIO la liquidación de intereses, comisiones u otros cargos a cobrar de ser el caso, procediendo al cargo automático en la cuenta que el PRESTATARIO mantiene en el BCRP; o, ii) alternativamente realizando el abono en la cuenta que COFIDE designe

a su satisfacción. Cualquier comisión o gasto que se genere por el proceso de cargo automático, será asumido por el PRESTATARIO.

10.2 El pago de intereses, u otros cargos adicionales de ser el caso, se efectuará con una periodicidad mensual luego de la validación del reporte de saldos mensual.

10.3 Las comisiones u otros cargos adicionales de ser el caso, aplicadas a cada monto de la subasta asignadas serán las que se encuentren vigentes a la fecha de la realización de la subasta, manteniéndose invariable durante la vigencia de los PRÉSTAMOS. COFIDE actualizará la tasa de interés en cada solicitud de reembolso del PRESTATARIO.

10.4 El PRESTATARIO se obliga a la cancelación del 100% del PRÉSTAMO otorgado con los recursos del PROGRAMA, de acuerdo con el reporte de saldos que remite según lo establecido en el numeral 9.2; con excepción de los casos establecidos en el Artículo 13 del presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

10.5 En caso que el PRESTATARIO no cumpliera con el pago de sus obligaciones en las fechas de remisión de la liquidación correspondiente, se aplicará un interés moratorio establecido en el TARIFARIO y de acuerdo con las condiciones establecidas en el CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS correspondiente.

#### **Artículo 11.- CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS**

- a) **Monto:** El monto de cada PRESTAMO será el equivalente a la parte garantizada del padrón de créditos formalizados o desembolsados por postura de cada subasta, siempre que el PRESTATARIO cuente con un saldo de exposición disponible que estará en función de la LÍNEA.
- b) **Moneda:** Los PRÉSTAMOS serán denominados en moneda nacional. El pago de cada liquidación, según se señala en el numeral 9.3, que incluye la amortización del principal, intereses, comisiones, y cualquier otro cargo adicional, por parte del PRESTATARIO, será realizada en Soles.
- c) **Tasa de interés y penalidades:** La tasa de interés será la que determine COFIDE en cada subasta y las penalidades estarán fijadas en el TARIFARIO.
- d) **Participación con los recursos de la LÍNEA:** La LÍNEA financia solo el monto cubierto por el IMPULSO MYPERU del SUBPRESTAMO y sujeto a la disponibilidad del monto asignado por la subasta y la LÍNEA.

La LÍNEA no financia la parte no garantizada del SUBPRESTAMO, la cual es financiado con recursos propios del PRESTATARIO.

- e) **Plazos y frecuencia de pago:** El plazo de pago de los PRÉSTAMOS no podrá ser menor a doce (12) meses ni exceder los setenta y dos (72) meses.
- f) **Garantía por los PRÉSTAMOS:** El PRESTATARIO, desde el momento que solicita el otorgamiento de un PRÉSTAMO, cede su posición contractual sobre la parte cubierta por el IMPULSO MYPERU de la cartera de SUBPRÉSTAMOS desembolsados que se incluyan en el formato del anexo 5-D que se remite con copia a la SBS, hasta por el monto que adeude a COFIDE en las fechas en las que COFIDE decida hacer efectiva la cesión que se realizará bajo los alcances del artículo 1435 del Código Civil.

La cesión de posición contractual se realiza bajo los alcances señalados en el Anexo 04 del presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, y cuando dicha cesión sea efectiva, se considerarán pagadas las obligaciones del PRESTATARIO hasta por el monto que igualmente se precisa en el referido anexo 5-D. El referido anexo debe ser actualizado trimestralmente desde su primera remisión.

- g) **Reprogramaciones:** No están permitidas las reprogramaciones de los PRÉSTAMOS en el marco del presente PROGRAMA. A excepción que se promulgue una Ley, Decreto o Resolución que lo permitan.

## TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRESTAMOS

### Artículo 12.- CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS

- a) **Monto:** El monto máximo de los SUBPRÉSTAMOS a favor de los SUBPRESTATARIOS será de S/ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES CON 00/100 SOLES).
- b) **Moneda:** El SUBPRÉSTAMO será denominado en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses, comisiones u otros cargos adicionales, se realiza en la misma moneda del desembolso.
- c) **Plazos y frecuencia de pagos:** El plazo de reembolso del SUBPRÉSTAMO no podrá exceder los sesenta (60) meses que incluyen un periodo de gracia no menor de seis (6) ni mayor de doce (12) meses.

Para el caso de los sectores de Turismo, Construcción, Agropecuario y Pesca, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del DU N°039-2023, el plazo máximo es de setenta y dos (72) meses e incluye un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses.

Cabe mencionar que cualquiera que sea la modalidad bajo la cual se paguen los intereses correspondientes al periodo de gracia, en ningún caso se podrán capitalizar los mismos y el IMPULSO MYPERU no garantizará ningún monto adicional al originalmente desembolsado.

- d) **Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA):** El PRESTATARIO cobrará una Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), no mayor a la asignada como resultado de la subasta. La TCEA debe incluir, en los casos que corresponda, el seguro de desgravamen.
- e) **Reprogramaciones:** No están permitidas las reprogramaciones de los PRÉSTAMOS en el marco del presente PROGRAMA.

## TERMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

### Artículo 13.- APLICACIÓN DE LA COBERTURA

13.1 Los PRÉSTAMOS son otorgados con una cobertura de riesgo de crédito de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidos en la LEY y sus modificatorias, en el REGLAMENTO y sus modificatorias y el presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. En tal sentido, en los casos que (i) transcurran noventa (90) días calendario de atraso de los SUBPRÉSTAMOS por causa de incumplimiento de pago oportuno del SUBPRESTATARIO y (ii) la clasificación del SUBPRÉSTAMO sea degradada, por lo menos, a DUDOSO bajo las leyes aplicables, y en caso de las ESF reportada a la SBS; COFIDE activa a favor del PRESTATARIO la cobertura de riesgo de crédito cuyo tratamiento es el siguiente:

- a. Mediante el reporte de saldos de exposición, el PRESTATARIO informa a COFIDE el incumplimiento del SUBPRESTATARIO (a través de la plataforma o sistema que indique COFIDE o –excepcionalmente y a solicitud de COFIDE– por comunicación escrita física); además, remite una comunicación solicitando la activación de la garantía en función del

reporte realizado. Mientras el reporte de saldos no se realice en el plazo establecido en el numeral 20.1 del presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, no se aceptará la solicitud de activación de la garantía.

- b. A los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la comunicación señalada en el literal a, el saldo insoluto y los intereses del SUBPRÉSTAMO serán cubiertos con la cobertura de riesgo crediticio del IMPULSO MYPERU por el porcentaje cubierto, para lo cual la titularidad del PRÉSTAMO es asumida por IMPULSO MYPERU, como consecuencia de la honra de garantía que IMPULSO MYPERU le otorga a COFIDE. Por lo anterior, el pago del saldo insoluto e intereses del PRÉSTAMO al IMPULSO MYPERU quedará condicionado a que la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO relacionado al referido PRÉSTAMO les sea pagado al PRESTATARIO, por lo que no será exigible la amortización mientras la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO no sea pagada o el PRESTATARIO no obtenga flujos de la recuperación del crédito.
- c. Con la comunicación que se remita a raíz de la cobertura del riesgo crediticio según el literal b. se activa la cobertura de riesgo crediticio a favor del PRESTATARIO y su exposición crediticia por la parte garantizada es cubierta por el IMPULSO MYPERU, pues su obligación de pago del saldo insoluto e intereses del PRÉSTAMO se encuentra condicionada a su exposición crediticia en el SUBPRÉSTAMO por la parte cubierta.
- d. Si producto de las acciones de recuperación del SUBPRÉSTAMO, que generó la activación de la cobertura de riesgo crediticio otorgado bajo el PRÉSTAMO, se obtiene algún pago de la deuda del SUBPRÉSTAMO vencido, el PRESTATARIO paga al IMPULSO MYPERU en la proporción de la cobertura de riesgo crediticio que hubiera sido aplicada. El pago del PRÉSTAMO como consecuencia de la recuperación de la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO se realiza el mes posterior de ocurrida la recuperación luego de que el PRESTATARIO informe de la recuperación dentro del reporte de saldos de exposición, al que se refiere el numeral 20.1, y COFIDE emita la liquidación correspondiente de la deuda pendiente.

La obligación del pago del PRÉSTAMO culmina con el castigo del SUBPRÉSTAMO. Para tales efectos el castigo del SUBPRÉSTAMO honrado debe ser informado a COFIDE, mediante un correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción u otro medio o sistema digital, virtual o informático o –excepcionalmente y a solicitud de COFIDE– por comunicación escrita física, dentro del mes a realizase el castigo a fin de pagar la deuda pendiente bajo el PRÉSTAMO con la cesión de posición contractual en la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO a favor del IMPULSO MYPERU. Por ello, al quinto día hábil posterior a la comunicación sobre el castigo del SUBPRÉSTAMO, la referida cesión surtirá efectos de forma automática, por lo que IMPULSO MYPERU y el PRESTATARIO serán coacreedores del SUBPRÉSTAMO respectivo desde ese momento.

IMPULSO MYPERU procederá a registrar el castigo de la parte cubierta del SUBPRÉSTAMO cuando el PRESTATARIO informe a COFIDE el respectivo castigo, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha en la que la ESF o COOPAC elegible refleje dicho castigo en su contabilidad y es obligatorio el envío de los documentos sustentatorios de los castigos efectuados.

#### **Artículo 14.- LÍMITE DE LA COBERTURA**

14.1 La garantía que otorga el IMPULSO MYPERU cubre únicamente a los créditos destinados para capital de trabajo, activo fijo, consolidación o compra de deuda otorgado a una MYPE por una ESF o COOPAC

14.2 La garantía que otorga el IMPULSO MYPERU cubre como máximo los parámetros establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO.

14.3 El límite de la cobertura de riesgo crediticio al que hace referencia el artículo 7 del REGLAMENTO, el cual se otorga con cargo a la garantía I IMPULSO MYPERU, se concede a los PRÉSTAMOS otorgados por COFIDE a la MYPE y se aplica de acuerdo con los siguientes tramos:

- a) Monto total del SUBPRÉSTAMO otorgados a la MYPE hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), contarán con un 98% de cobertura por SUBPRESTATARIO.
- b) Monto total del SUBPRÉSTAMO otorgado a la MYPE desde S/ 30 001,00 (TREINTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 90 000,00 (NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES), contarán con un 90% de cobertura por SUBPRESTATARIO.

Los SUBPRÉSTAMOS tendrán los siguientes niveles de garantía para las medianas empresas (según lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 033-2023):

- c) Monto total del SUBPRÉSTAMO otorgado a la mediana empresa desde S/ 90 001,00 (NOVENTA MIL UNO y 00/100 SOLES) hasta S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 Soles) con una cobertura de 80% de la cartera por SUBPRESTATARIO.
- d) Monto total del SUBPRÉSTAMO otorgado a la mediana empresa desde S/ 300 001,00 (TRESCIENTOS MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 70% de la cartera por SUBPRESTATARIO.

Los SUBPRÉSTAMOS tendrán los siguientes niveles de garantía para las empresas no mencionadas en los literales precedentes (según lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 039-2023):

- e) De S/ 1,000 001,00 (UN MILLÓN UNO y 00/100 SOLES) hasta S/ 5,000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 Soles) con una cobertura de 60% de la cartera por deudor.
- f) De S/ 5,000 001,00 (CINCO MILLONES UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 50% de la cartera por deudor.

Cabe mencionar que COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada ESF y/o COOPAC solo el porcentaje (98%, 90%, 80%, 70%, 60% o 50%) cubierto por la garantía IMPULSO MYPERU, de acuerdo a los límites de cobertura antes señalados.

## **ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTATARIOS**

### **Artículo 15.- ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTATARIOS**

15.1 Las ESF o COOPAC deben cumplir con lo indicado en el artículo 16 de la LEY y artículo 6 del REGLAMENTO, por lo cual deben de firmar y remitir la Declaración Jurada del Anexo 05.

15.2 COFIDE establecerá la elegibilidad de los PRESTATARIOS de acuerdo a sus políticas y parámetros de evaluación internos, pudiendo si así lo determina, suspender la elegibilidad de alguna ESF o COOPAC.

15.3 COFIDE establecerá el monto de la LÍNEA de los PRESTATARIOS para la utilización de los recursos de los montos asignados mediante subasta. El saldo disponible será comunicado

antes de cada subasta de garantías y puede ser modificado de acuerdo a la evaluación que realice COFIDE.

15.4 Para acceder a los recursos de los montos asignados en la subasta en el marco de la LÍNEA, las entidades deberán haber suscrito el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS, cumplir con las normas legales vigentes y con el presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

## **ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS**

### **Artículo 16.- ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS**

16.1 Corresponderá al PRESTATARIO la evaluación crediticia de los SUBPRÉSTAMOS a ser financiadas con recursos proporcionados por COFIDE mediante la subasta y/o recursos propios, en el marco del MANUAL DE GARANTÍAS y del presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, de acuerdo con sus políticas de riesgo internas.

16.2 Los criterios de elegibilidad del SUBPRESTATARIO son verificados por el PRESTATARIO de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 5 REGLAMENTO, lo cual es acreditado con la entrega de la declaración jurada señalada en el Anexo 02.

### **Artículo 17.- CARACTERÍSTICAS DEL SUBPRESTATARIO ELEGIBLE PARA CANALIZAR PRÉSTAMOS**

17.1 Los SUBPRESTATARIO son todas las empresas de todos los sectores productivos del país, a las que se les aplica los mismos criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley N° 3165 y son calificadas por el PRESTATARIO como sujeto de crédito en línea con la obligación de la ESF o COOPAC de cumplir con lo establecido en la Resolución SBS N° 3780-2011<sup>2</sup>, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito.

17.2 SUBPRESTATARIO que cumpla con los parámetros establecidos por la LEY, su REGLAMENTO y el MANUAL DE GARANTÍAS.

### **Artículo 18.- SUBPRESTATARIOS NO ELEGIBLES**

18.1 No serán elegibles los SUBPRESTATARIOS que no cumplan con las características establecidas en el artículo 17 del MANUAL DE LA LINEA DE CREDITO.

18.2 Se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el numeral 5.2 del REGLAMENTO.

### **Artículo 19.- Bono al Buen Pagador**

19.1 De acuerdo a lo señalado en artículo 2 del REGLAMENTO, el Bono al buen pagador aplica únicamente para los créditos otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME)

19.2 El valor del BBP se asigna en función al importe del CRÉDITO ELEGIBLE y es equivalente al 15% del monto del crédito o el monto de capital de las dos (02) últimas cuotas del cronograma de pagos; debiéndose aplicar el importe menor.

19.3 Cuando la MIPYME con un crédito garantizado en el marco de IMPULSO MYPERU haya completado el pago de su antepenúltima cuota correspondiente a su cronograma de pagos, la ESF o COOPAC debe comunicarlo a COFIDE para que se le abone el valor del BBP y se proceda con el pago del saldo de capital de las dos (02) últimas cuotas conforme a lo señalado en el numeral

---

<sup>2</sup> Incluye posteriores modificaciones.

anterior. El BBP permite una de estas dos situaciones: (i) que la obligación de la MYPE con la ESF o COOPAC quede cancelada; o, (ii) que la obligación disminuya en un monto equivalente al BBP. En este último caso, la MYPE se obliga a pagar únicamente la diferencia entre las 2 últimas cuotas de su cronograma de pagos y el BBP.

19.4 Se pierde el derecho al BBP, cuando: i) el pago de tres (03) cuotas, sean estas consecutivas o no, se realice después de ocho (08) días calendario a la fecha de su vencimiento, o ii) se realice un prepago total o parcial del CRÉDITO GARANTIZADO.

## **Artículo 20.- REPORTE DE INFORMACIÓN**

20.1 El PRESTATARIO está obligado a informar a través del Reporte de Saldos de Exposición, por medio del sistema informático u otro que COFIDE determine, el estado de situación de los SUBPRÉSTAMOS otorgados durante los primeros diez (10) días calendarios posteriores al cierre de cada mes. El formato del reporte será proporcionado por COFIDE en su oportunidad.

20.2 En el caso el PRESTATARIO no haya remitido el Reporte de Saldos de Exposición dentro de los diez (10) días calendarios posteriores al cierre de cada mes, sin una justificación debida, y el FIDUCIARIO remita la liquidación de la cartera considerando los saldos del mes previo, COFIDE aplicará una penalidad al PRESTATARIO correspondiente al 15% de la comisión de garantía pagada en dicha ocasión.

20.3 El PRESTATARIO está obligado a reportar cartera en garantía de la LÍNEA, utilizando el formato de Anexo 5-D con frecuencia trimestral, que debe incluir la relación de créditos financiados con cargo a la Línea de Financiamiento IMPULSO MYPERU. Se debe considerar en el Anexo 5-D solo aquellos créditos que cuenten con un certificado de garantía vigente en la fecha de corte del reporte. El formato de Anexo 5-D debe enviarse al correo [seguimiento@cofide.com.pe](mailto:seguimiento@cofide.com.pe) durante los primeros treinta (30) días calendarios posteriores al cierre de cada trimestre, conjuntamente con la relación de créditos considerados en dicho formato.

20.4 El PRESTATARIO está obligado a informar de cualquier evento importante, cambio de estado del SUBPRESTATARIO o similar que afecte al SUBPRÉSTAMO, a través de los medios que COFIDE determine.

20.5 El PRESTATARIO está obligado a informar, dentro del mes siguiente de otorgado un SUBPRÉSTAMO, la condición o calidad del respectivo SUBPRESTATARIO considerado como Persona Expuesta Políticamente, conforme a lo establecido en la Resolución SBS N° 4349-2016 que aprueba la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a través de los medios que COFIDE determine.

20.6 Conforme al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) regulada por Ley N° 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera en el Perú, los PRESTATARIOS deberán utilizar su propio formato de información SPLAFT y deberá estar incluido en el expediente del SUBPRÉSTAMO.

## **Artículo 21.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Si como resultado de las visitas de revisión de archivos físicos o revisión de archivos digitales, los cuales deben evidenciar y contener: (i) no existencia de vinculación con la ESF o COOPAC que otorga el crédito, según información presentada por la ESF o COOPAC a la SBS bajo las leyes aplicables, (ii) Ficha o consulta RUC, cuando corresponda, (iii) Copia pagaré, (vi) Ficha SPLAFT de acuerdo con el formato utilizado por la ESF o COOPAC y (v) Cumplimiento de las condiciones para los CREDITOS GARANTIZADOS establecidos en la LEY y el REGLAMENTO, se detectase algún incumplimiento a la LEY, REGLAMENTO, MANUAL DE GARANTÍAS o MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO según corresponda por parte del PRESTATARIO, inconsistencias o falsedades en la información que sirvió de base para el otorgamiento de GARANTÍAS, COFIDE

exigirá al PRESTATARIO la devolución de los saldos correspondiente a dichos financiamientos en un plazo máximo de cinco (05) días calendario desde la notificación efectuada por COFIDE y se aplicará la penalidad establecida en el TARIFARIO. COFIDE podrá ejecutar las garantías correspondientes constituidas por el PRESTATARIO. Asimismo, se deja constancia que desde el vencimiento del plazo de (05) días calendario ante señalado, el PRESTATARIO se encontrará en mora de forma automática y se reportará dicha situación a la SBS, sin necesidad de intimación alguna, por lo que se agregarán los intereses moratorios señalados en el TARIFARIO a los intereses compensatorios aplicables, y sin perjuicio de la penalidad aplicable, hasta la fecha de la devolución total del PRÉSTAMO incumplido.

#### **Artículo 22.- MODIFICACIÓN DEL MANUAL**

22.1 COFIDE podrá modificar el presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución, las mismas que entrarán en vigencia al día hábil siguiente de comunicada la modificación para los nuevos PRÉSTAMOS. Esta modificación se podrá realizar mediante un correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción.

22.2 COFIDE podrá remitir circulares informativas para realizar precisiones o modificaciones respecto a la aplicación del presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

#### **Artículo 23.- SISTEMA INFORMÁTICO**

23.1 COFIDE podrá establecer formas de comunicación a través de medios electrónicos con la finalidad de mejorar la operativa del PROGRAMA.

#### **Artículo 24.- PRIMACÍA DEL MANUAL SOBRE EL CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS**

24.1 Considerando la particularidad del PROGRAMA y la naturaleza excepcional del IMPULSO MYPERU, COFIDE establece que lo indicado en el presente MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO primará en todo lo que se oponga a lo establecido en cada CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN.

24.2 Lo anterior no deja sin efecto lo establecido en el respectivo CONTRATO GLOBAL DE CANALIZACIÓN, sino que permite que las disposiciones particulares del MANUAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, que se contrapongan a lo establecido en el referido contrato, primen a la relación contractual que se genera entre COFIDE y el PRESTATARIO bajo cada PRÉSTAMO. Por lo anterior, toda interpretación contractual de la referida relación jurídica debe realizarse en dicho sentido.

#### **Artículo 25.- MONTOS Y LÍNEA**

25.1 Conforme a lo establecido en el artículo 10 del REGLAMENTO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, COFIDE establece una línea de financiamiento y canaliza montos a las ESF o COOPAC mediante la modalidad de subasta lo cual será realizado en función a los beneficios o reducción de tasas de interés trasladadas a la MYPE, hasta por el monto del saldo disponible de su LINEA.

25.2 Cabe mencionar que COFIDE financiará, a través del monto asignado en la subasta, a cada ESF o COOPAC solo el porcentaje cubierto por la garantía del IMPULSO MYPERU.

**ANEXO 01**

**PAGARÉ**

PAGARÉ NÚMERO: \_\_\_\_\_

(Para ser llenado por COFIDE)

Monto: S/ \_\_\_\_\_

Nosotros, [Nombre de la ESF o COOPAC], PROMETEMOS PAGAR el día \_\_\_\_\_ incondicionalmente a la orden de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, identificada con RUC No. 20100116392, en su condición de acreedor nuestro, en sus oficinas de esta ciudad o en el lugar que se presente este título valor para su cobro, la cantidad de S/ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Y 00/100 Soles]), importe recibido a NUESTRA completa satisfacción, así como los intereses, comisiones y gastos a devengarse, que NOS OBLIGAMOS a devolver en la misma moneda.

El importe de este pagaré devengará desde la fecha de su emisión y hasta su total cancelación, el interés compensatorio, las comisiones y penalidades que establezca COFIDE para los préstamos de esta naturaleza, así como los gastos que pudieran generarse y en caso de incumplimiento en el pago, adicionalmente devengará un interés moratorio también fijado por COFIDE a fecha efectiva de pago, sin perjuicio de los gastos judiciales, notariales y tributos a que hubiera lugar.

El presente PAGARÉ NO REQUIERE SER PROTESTADO POR FALTA DE PAGO, procediendo su ejecución por el solo mérito de haber vencido su plazo y no haber sido prorrogado.

ACEPTAMOS expresamente que las tasas de interés compensatorio y moratorio puedan ser variadas por COFIDE sin necesidad de aviso previo o confirmación posterior.

El presente pagaré podrá ser prorrogado total o parcialmente a su vencimiento por su tenedor, por el plazo que este señale en este mismo documento, sin que sea necesaria la intervención alguna del obligado principal o solidarios.

NOS SOMETEMOS a los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima y DECLARAMOS como NUESTRO domicilio el indicado en este documento, en donde se efectuarán las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Lugar y fecha de emisión: [\*]

Denominación social del emitente: [\*]

RUC: [\*]

Domicilio: [\*]

Nombre de los representantes que firman por el emitente: [\*]

Firmas:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

[ESF o COOPAC]

[ESF o COOPAC]

[Nombre]

[Nombre]

## ANEXO 02

### DECLARACION JURADA ESF o COOPAC CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

Nosotros, \_\_\_\_\_ (ESF o COOPAC) \_\_\_\_\_, declaramos que las MYPE y los créditos presentados para recibir la garantía del programa IMPULSO MYPERU cumplen con lo siguiente:

- a) Son personas naturales o jurídicas calificadas por la ESF o COOPAC como sujeto de crédito.
- b) Cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5 del REGLAMENTO, respectivamente, o han entregado las certificaciones o declaraciones requeridas bajo los referidos artículos, según corresponda.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la Empresa del Sistema Financiero]

---

Firma y Sello de los Representantes de la Empresa del  
Sistema Financiero

## ANEXO 03

### TARIFARIO

1. Tasa de interés compensatorio: A ser determinada por COFIDE en cada solicitud de desembolso la cual incluye la comisión por el otorgamiento de la GARANTÍA.
2. Tasa de interés moratorio: 20% de la TAMN.
3. Penalidades
  - a) Pre pago: 1.0% del saldo insoluto para todos los prepagos de los PRÉSTAMOS, a excepción de aquellos derivados del prepagos del SUBPRÉSTAMO correspondiente. Para tales efectos, la ESF y/o COOPAC debe enviar una carta con la firma de sus apoderados instruyendo el prepagos.
  - c) Por desvío de recursos: 2.0% del saldo insoluto.
  - d) Por injustificado reporte de saldos fuera de plazo 15% de la comisión de GARANTÍA pagada al FIDUCIARIO.
  - g) Por solicitud de reembolso fuera de plazo 0.015% del saldo solicitado.
  - e) Por incumplimiento del  
MANUAL DE LA LÍNEA  
DE CRÉDITO: 2.0% del saldo insoluto.

## ANEXO 04

### CONDICIONES DE LA CESIÓN DE CARTERA

1. La cesión de cartera comprende la transmisión a COFIDE de los privilegios, las garantías reales y personales, así como los accesorios de los derechos transmitidos hasta por el monto que adeude el PRESTATARIO a COFIDE en la fecha en que se haga efectiva la cesión, más los intereses, comisiones, moras y otros gastos.
2. La cesión de cartera será efectiva automáticamente cuando el PRESTATARIO reciba una comunicación escrita de COFIDE de su decisión de hacer efectiva la cesión de la cartera crediticia, la cual solo podrá hacerse efectiva en los casos:
  - a. Cuando existan circunstancias, calificadas por COFIDE, que dificulten o vayan a dificultar la recuperación de los recursos otorgados bajo el PRÉSTAMO o el cumplimiento de los contratos bajo los cuales se otorgan los PRÉSTAMOS.
  - b. Cuando el PRESTATARIO incumpla con el pago de una cuota de cualquier PRÉSTAMO.
3. En cuanto se haga efectiva la referida cesión de cartera crediticia, el PRESTATARIO se obliga a comunicar mediante carta notarial a los deudores cedidos, de acuerdo al artículo 1215 del Código Civil. Sin perjuicio de ello, COFIDE pueda efectuar también la comunicación antes referida.
4. COFIDE, a través de la presente disposición, autoriza al PRESTATARIO para que, una vez realizada la cesión cartera, en su nombre y representación, realice el cobro de las cuotas establecidas en los SUBPRÉSTAMOS que correspondan, hasta su total cancelación, así como que cuide de mantener vigente las obligaciones de los deudores cedidos a COFIDE.

## ANEXO 05

### DECLARACION JURADA ESF o COOPAC

#### CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTATARIOS

Nosotros, \_\_\_\_\_(ESF o COOPAC)\_\_\_\_\_, declaramos que cumplimos con todos los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 16 de la LEY y el artículo 6 del REGLAMENTO.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la Empresa del Sistema Financiero]

**ANEXO 06**

**CARTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO**

Carta N°xxx

Señores:

CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE

Nos dirigimos a ustedes a fin de solicitar el desembolso con cargo a los recursos de la Línea IMPULSO MYPERU según el siguiente detalle:

Postura	Tasa	Monto préstamo

Condiciones:

Garantía con Cartera IMPULSO MYPERU al 100%

Agradeceremos que el abono se realice en nuestra cuenta [Banco] N° xxxxx

Firma y Sello de los representantes del PRESTATARIO